

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deb erán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia regresaron de El Pardo en el dia de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del dia 28 de Noviembre.)

D. EDUARDO GAMIR Y MALADEN, Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito militar, etc., etc.

Hago saber: Que llegado el caso previsto por el art. 20 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y confío me con las instrucciones de 19 de Julio del mismo año, y en cumplimiento de órdenes superiores, he venido en disponer lo siguiente:

- 1.º Queda declarado en estado de guerra este Distrito Militar.
- 2.º Serán sometidos á mi jurisdicción los delitos comprendidos en la vigente ley de Orden público, y sus autores juzgados por el Consejo de Guerra ordinario.
- 3.º Todo ataque por insulto de palabra ú obra agresión ó resistencia á la fuerza armada, queda asimismo comprendido en las disposiciones de este bando, y sus autores sometidos á la jurisdicción de Guerra y castigados con todo el rigor que determina el Código penal militar.
- 4.º Continuarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades civiles y judiciales, con excepcion de lo determinado por las disposiciones de este bando.

Burgos 25 de Noviembre de 1885.—Eduardo Gamir.

Junta para realizar la suscripcion abierta en el Gobierno civil de la provincia.

CUENTA JUSTIFICADA.

CARGO.	Pesetas.
Importe de la suscripcion segun listas publicadas en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales.	65.518
Considéranse incobrables.	25
Total recaudado.	65.493

DATA.

Setiembre 3. Entregado al Sr. Alcalde de Santander para medidas sanitarias, segun acuerdo de la Junta de 26 Agosto.	7.000
Id. 25. Id. al Sr. Presidente de la Sociedad <i>Cocina Económica</i> , segun acuerdo de este dia.	8.000
» » Id. al Sr. Alcalde para medidas sanitarias, segun acuerdo de igual fecha.	10.000
Octubre 9. Idem á la Sra. Viuda de Cimiano y Roiz, por 500 circulares dirigidas por la Junta promoviendo la suscripcion.	14
» » A disposición del Sr. Alcalde para pago de jornales en las obras promovidas para dar trabajo á la clase obrera, segun acuerdo de 7 de Octubre.	35.000
Noviembre 24. A don Luciano Gutierrez por un libro de Caja.	5
» 28 Al Sr. Vicepresidente de la Junta <i>El Socorro</i> , para impresion de diplomas, segun acuerdo de este dia.	150
» » Al Sr. Presidente de la Sociedad protectora de la Tienda-Asilo para atenciones de su instalacion, segun acuerdo de hoy.	300
» » Al Sr. Alcalde de Santander por resto	

de lo existente en Caja despues de cubiertas las atenciones de esta Junta, segun acuerdo de hoy. 5.024 65.493
Igual.

Santander 28 de Noviembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Belisario de la Cárcova.—El Secretario Tesorero, A. Camporedondo.

Los comprobantes de todas las partidas están á disposición de cuantas personas deseen revisarlos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. CIRCULAR.

(Publicada por extraordinario el sábado)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la madrugada de hoy, me comunica lo siguiente:

«Acaba de prestar juramento ante S. M. la Reina viuda, doña María Cristina, Regenta del Reino, el nuevo Ministerio, compuesto así:

Presidente sin cartera, Práxedes Mateo Sagasta.—Ministro de la Guerra, General Jovellar.—Estado, D. Segismundo Moret.—Gracia y Justicia, don Manuel Alonso Martinez.—Marina, General Beranger.—Hacienda, D. Juan Francisco Camacho.—Gobernación, don Venancio Gonzalez.—Fomento, D. Eugenio Montero Rios.—Ultramar, don German Gamazo.

El Gobierno encaminará su política á la defensa y afianzamiento de la legitimidad Constitucional, de la Libertad y del Orden público, única manera de atenuar los efectos de la inmensa desgracia que la Nación y la Real familia acaban de sufrir.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 28 de Noviembre de 1885.

Circular número 331.

ELECCIONES.

Para que las respectivas Comisiones Inspectoras del censo, pueda cumplir con lo que disponen los artículos 54 y siguientes hasta el 60 inclusive de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que van publicados á continuación, así en lo referente á la rectificación del censo electoral para Diputados á Cortes, como al de los distritos de la provincia, se hace necesario, que ya no lo hubieren verificado, remitan los Alcaldes inmediatamente, y lo más tarde dentro de quinto dia despues que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL esta circular, los datos que el art. 54 citado consigna en sus párrafos 1.º y 2.º reclamando aquellos que hacen relación á los electores fallecidos del Juzgado municipal como en cargo del registro civil y los de traslación de domicilio tomándolo del padrón de vecindad y sus hojas adicionales. Como asunto de término fijos y fatales, no admite dilación su cumplimiento, y me verá precisado bien á mi pesar, á exigir á los que lo demoren la más estrecha responsabilidad.

Santander 24 de Noviembre de 1885

El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Artículos que se citan de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de *Alta y Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificación convenientes, los nombres:

1.º De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido con referencia á los estados del Registro civil.

2.º De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.º De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.º De los nuevos electores mandados inscribir para sentencia judicial, también con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las anotaciones de *Altas y bajas del censo* que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja, publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal sobre la reclamación, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolución se hará saber también desde luego á la parte reclamante y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito, y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las listas del *censo electoral* de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora, con el visto bueno del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificación anual.

NEGOCIADO 2.º—AYUNTAMIENTOS.

Circular número 332.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre lo preceptuado en el cap. 3.º artículos 17 y siguientes de la ley municipal vigente, toda vez que de conformidad al art. 20, el empadronamiento y las rectificaciones deberán verificarse en el próximo Diciembre, siendo la base para las listas electorales de Concejales, según dispone el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 el cual, así como los pertinentes al indicado objeto, deberán tener presentes para su exacto cumplimiento y á fin de evitar la responsabi-

lidad en que pudieran incurrir por su apatía ó negligencia.

Del recibo de este BOLETIN darán cuenta á correo seguido precisamente. Santander 25 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO

DERROTAS.

Circular número 333.

Visto el expediente incoado por los vecinos del pueblo de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre, solicitando permiso para la apertura de las mieses, después de alzados los frutos;

Vista la circular número 265 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Octubre último, he acordado, en virtud de la prescripción 5.ª de la misma, señalar el plazo de ocho días para oír las reclamaciones que puedan hacerse en contrario; advirtiendo que, trascurrido que sea el término sin haberlo verificado, se procederá á la concesión solicitada. Santander 28 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Clases pasivas.

Acordado el pago de la mensualidad de Noviembre actual á las expresadas clases, se advierte comenzará á efectuarse dicho pago el día 2 de Diciembre próximo y terminará el 1.º del mismo.

Santander 30 de Noviembre de 1885.
—El Contador, A. Balgañón.

Anuncios oficiales.

D. ANTONIO DE LA RAÑADA Y BARRIOS, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Roque Cavales Lavin, Dionisio Canuto Ibañes Reales, é Isidoro Sañudo Arronte, números dos, diez y doce del alistamiento para el segundo reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado los ha declarado prófugos esta Corporación, con las condiciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la respectiva caja: apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes,

ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de citados prófugos, ó su presentación á inspección de la Comisión provincial.

Entrambasaguas 18 de Noviembre de 1885.—Antonio Rañada.

Providencias judiciales

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez del partido de Santander.

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. José Ramón Gutierrez Trueba, vecino del Astillero, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo quinto del artículo diez y nueve de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio de este edicto y término de veinte días á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

D. JOSÉ MARÍA DE VIVANCO Y ZORBILLA, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: que D. Fermín Orella y Mendizábal, vecino del pueblo de Miño, de este término municipal, ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se le incluya en la 1.ª electoral para diputados á Cortes en la sección á que corresponde esta villa; y, admitida la demanda, he acordado publicar la pretensión del D. Fermín Orella en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del 28 de la Ley electoral.

Dado en Castro-Urdiales á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José María de Vivanco.—P. M. de S. S.ª, Ledo. Manuel Martínez.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100. A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN OJINAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 13 de Diciembre.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año, PASAJE DE ENTREPUESTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. Para VERACRUZ.... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

Juez del partido de Santander.

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Eugenio y D. Tomás Marañón Cerrezudo vecinos de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se les incluya en el censo electoral por hallarse comprendidos en el artículo quince en relación con el diez y siete de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente y término de veinte días á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Perez de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

Anuncios particulares.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende la gran finca titulada la «Isla de Oleó», en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de San Martín, á una legua de esta ciudad, pasando por el medio el ferrocarril del Norte, y por mar próxima á esta bahía.

Darán razón en los almacenes de materiales de construcción de D. Victoriano de Lombera, Ruamayor 33.

6—6

VENTA DE AZOGUES.

La Sociedad minera *El Porvenir*, ha acordado contratar en pública licitación el día 14 de Diciembre próximo venidero, á la hora de las ocho de la noche, todo el azogue existente y que se calcine en la actual campaña en sus minas de Mieres.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa-habitación del Sr. Gerente de la Sociedad, sita en Madrid, calle Mayor, núm. 114, triplicado, cuarto segundo, en donde se celebrará la subasta.—El Director Gerente, Juan Perez. 3—2

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.